

REGLAMENTO (CE) Nº 2626/1999 DE LA COMISIÓN
de 13 de diciembre de 1999
por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2204/1999 de la Comisión ⁽²⁾, y en particular su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) Es necesario distinguir entre, por una parte, las setas preparadas o conservadas en vinagre o ácido acético, clasificadas en la subpartida 2001 90 50 y, por otra, las setas preparadas o conservadas de otra forma, clasificadas en la subpartida 2003 10.
- (2) Según el texto de las notas explicativas del sistema armonizado relativo a la partida 2001, puede añadirse sal, entre otros aditivos, a los productos de esta partida; que, en este caso, la sal se añadió solamente a efectos de la preparación.
- (3) Para poder establecer una distinción con los productos de la subpartida 2003 10, parece necesario limitar el contenido total de sal de los productos de la subpartida 2001 90 50.
- (4) Parece conveniente limitar este contenido de sal a un máximo del 2,5 % en peso.
- (5) Es necesario aclarar la nota complementaria 1 del capítulo 20 para dar cuenta de la presente decisión.
- (6) Los apartados 3 y 4 del anexo del Reglamento (CE) nº 1196/97 de la Comisión ⁽³⁾, que servían anteriormente para clasificar tales productos según su contenido de

vinagre, sin tener en cuenta su contenido de sal, deberían derogarse.

- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La nota complementaria 1 del capítulo 20 de la nomenclatura combinada aneja al Reglamento (CEE) nº 2658/87 se sustituirá por el texto siguiente:

- «1. Solamente se considerarán productos de la partida 2001 las legumbres, hortalizas, frutos y demás partes de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético cuyo contenido en ácido volátil libre, expresado como ácido acético, sea igual o superior al 0,5 % en peso. Para las setas incluidas en la subpartida 2001 90 50, el contenido de sal no podrá exceder de un 2,5 % en peso.»

Artículo 2

Se derogan los apartados 3 y 4 del anexo del Reglamento (CE) nº 1196/97.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigesimoprimer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 1999.

Por la Comisión

Mario MONTI

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.

⁽²⁾ DO L 278 de 28.10.1999, p. 1.

⁽³⁾ DO L 170 de 28.6.1997, p. 13.